



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 2
SECRETARÍA N°4

ASESORIA TUTELAR 2 Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - EDUCACION-OTROS

Número: EXP 3264/2020-0

CUIJ: EXP J-01-00023700-7/2020-0

Actuación Nro: 15609520/2020

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

1. En atención al estado de las actuaciones, corresponde pasar a proveer las denuncias de incumplimiento de la medida cautelar presentadas en autos por distintos integrantes del frente actor.

En primer lugar, resulta pertinente recordar que el 08/06/2020 este Tribunal dispuso una serie de medidas cautelares a pedido de los coamparistas, ordenando al GCBA:

“1º Disponer la suspensión precautoria de la vigencia del punto 3 del Anexo I de la Resolución N° 13/SSTES/20, en cuanto establece requisitos para la entrega de equipos informáticos (computadoras portátiles, notebooks o tablets) a alumnos y alumnas que asisten a establecimientos educativos de nivel primario y secundario de la CABA.

2º Ordenar al GCBA que en el plazo de cinco (5) días, proceda a entregar a todos los alumnos y alumnas que concurren a establecimientos educativos de gestión pública o de gestión privada con cuota cero y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, un dispositivo informático adecuado (computadora portátil, notebook o tablet) para acceder a internet y realizar las tareas escolares que garanticen su continuidad pedagógica en modalidad virtual o a distancia.

3º La situación de vulnerabilidad social se entenderá automáticamente acreditada en el caso que alguno de los miembros del grupo familiar del estudiante sea beneficiario de algún plan, beca, subsidio o programa social del GCBA o del Estado Nacional, o bien cuando residan en villas, barrios de emergencia y/o asentamientos de la CABA.

4º) El GCBA deberá establecer a esos fines un registro de solicitantes y un mecanismo de entrega de los equipos, que respeten la totalidad de las pautas sanitarias vigentes en materia de COVID-19, utilizando, preferentemente, canales institucionales -ya en uso- insertos en los barrios (comedores, parroquias, juntas vecinales, movimientos sociales, etc.).

5º) Para el caso en que la cantidad de solicitantes sea mayor a la de los dispositivos actualmente disponibles, el GCBA deberá presentar en autos en el mismo plazo de cinco (5) días, una propuesta de entrega prioritaria de los equipos existentes, y un plan para atender la demanda insatisfecha.

6º) Ordenar al GCBA que en el plazo de cinco (5) días disponga la instalación en la totalidad de las villas, barrios de emergencia y/o asentamientos de la CABA, de equipos tecnológicos de transmisión de internet inalámbrica, similares a los que actualmente se encuentran dispuestos por el Gobierno en plazas y espacios públicos, en cantidad y ubicación suficiente como para brindar un estándar mínimo de conectividad inalámbrica libre.

7º) En caso de que existan impedimentos técnicos a efectos de cumplir con lo ordenado en el punto precedente en el plazo estipulado, el GCBA deberá en el mismo plazo entregar un dispositivo móvil con línea de datos que permita el acceso a internet, a cada grupo familiar integrado por niños, niñas y/o adolescentes que concurren a establecimientos educativos de nivel primario. Ello conforme lo detallado en el punto 2º) del presente resolutorio e independientemente de haber entregado o no equipos de computación a dicho grupo.

8º) Ordenar al GCBA que en el plazo de tres (3) días desde vencido el plazo de la intimación, informe sobre el cumplimiento de lo aquí resuelto.

9º) Ordenar al GCBA que en el plazo de tres (3) días informe cuál es el mecanismo actualmente implementado para brindar asesoramiento y soporte técnico y de mantenimiento a los alumnos y alumnas que utilizan equipos informáticos (computadoras portátiles, notebooks o tablets) provistos por el GCBA”.

La orden cautelar fue notificada a las partes el mismo 08/06/2020.

2. Una vez vencido el plazo otorgado al GCBA para que diera cumplimiento a las medidas *supra* destacadas, y sin que el demandado hubiera siquiera presentado los informes requeridos en los puntos 8º y 9º precedentemente



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 2
SECRETARÍA N°4

ASESORIA TUTELAR 2 Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - EDUCACION-OTROS

Número: EXP 3264/2020-0

CUIJ: EXP J-01-00023700-7/2020-0

Actuación Nro: 15609520/2020

reseñados, los coactores efectuaron diversas presentaciones denunciando el incumplimiento de la orden cautelar dispuesta en autos.

2.1. Así, el 18/06/2020 la coamparista Jessie Lissette Moreno Velásquez mediante actuación n° 15574442/2020 efectuó una presentación denunciando el incumplimiento de las obligaciones a cargo del GCBA, puntualmente las establecidas en los puntos 2), 5), 6), y 9) del resolutorio del 08/06/2020 de la citada medida. Detalló, respecto del punto 2) -entrega de equipos informáticos con conexión a internet-, que no recibió el equipo en cuestión, y una constancia de solicitud de dispositivo que, según afirmó se encontraría pendiente de resolución. También, aclaró que el GCBA no presentó los informes previstos en los puntos 5) y 9), ni instaló los equipos de conexión inalámbrica conforme lo ordenado en el punto 6), mencionando como ejemplo el asentamiento “La Carbonilla” donde reside.

El 22/06/2020 la misma parte efectuó otra presentación donde destacó la persistencia del incumplimiento por parte del GCBA (actuación n° 15582653/2020), y solicitó la aplicación de sanciones conminatorias al Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad por un monto de \$ 15.000 por cada día de incumplimiento. Allí destacó también, que pese a la suspensión de los requisitos contenidos en el punto 3 del Anexo I de la Resolución n° 13/SSTES/20, dispuesta por este Tribunal, el GCBA continuaba exigiendo el cumplimiento de aquellos.

Finalmente, el 24/06/2020 la amparista Jessie Lissette Moreno Velásquez, destacó la falta de respuestas concretas por parte del GCBA y solicitó que se reitere la intimación al Gobierno demandado bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias (actuación n° 15593313/2020).

2.2. A su turno, con fecha 22/06/2020 (actuación n° 15586231/2020), los coamparistas Franco Damián Armando, Raúl Ernesto Díaz, María Eva

Koutsovitis y la Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad, denunciaron también el incumplimiento de la medida cautelar dictada en autos.

Destacaron que el formulario publicado por las autoridades locales en el sitio web *MiEscuelaEnCasa* para solicitar el préstamo de computadoras seguía, a la fecha de su presentación exigiendo los mismos requisitos especificados por la Resolución n° 13/SSTES/20, cuya suspensión cautelar fue dispuesta por el Tribunal, y acompañaron copia de una impresión de pantalla que da cuenta de ello. Explicaron, también, que efectuaron un relevamiento de 150 casos de estudiantes de distintos niveles de establecimientos públicos quienes *“en la gran mayoría de los casos ... no obtuvieron ninguna respuesta por parte del GCBA con relación a su pedido de un dispositivo informático”*, que *“ni siquiera les otorgan número de reclamo o expediente para que puedan hacer el seguimiento de sus pedidos”* y que *“no hay ningún canal para solicitar acceso libre y gratuito a internet”*.

Los amparistas manifestaron, además, que el GCBA no creó el registro de solicitantes ni estableció el mecanismo de entrega de los equipos conforme lo ordenado, que sólo existe a tal fin el mail *miescuela.encasa@bue.edu.ar*, que cuando las familias envían la petición a esa casilla de correo se les informa que deben completar un formulario donde *“se les exige condiciones y requisitos que se encuentran suspendidos por la medida cautelar”*, y que *“existe un 0800 (0800-333-3382) pero allí la atención es más confusa. Solo reciben la información, pero no queda ninguna constancia de que realizaste el pedido”*.

A su vez, denunciaron que el GCBA no presentó ningún informe *“sobre el estado de las peticiones y sus respuestas, ni mucho menos una propuesta de entrega prioritaria”*.

Finalmente, solicitaron que se ordene la creación de un registro único donde las familias y los estudiantes puedan realizar los pedidos acorde a lo ordenado en la medida cautelar, garantizando la posibilidad de las familias de hacer un seguimiento de sus solicitudes, estableciendo un plazo máximo de respuesta a la solicitud, que se impongan astreintes diarias *“en cabeza del GCBA y de la Ministra de Educación hasta el efectivo cumplimiento de la medida cautelar”* y que, se designe un *“interventor informante”* con el objeto de que *“informe en los presentes*



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 2
SECRETARÍA N°4

ASESORIA TUTELAR 2 Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - EDUCACION-OTROS

Número: EXP 3264/2020-0

CUIJ: EXP J-01-00023700-7/2020-0

Actuación Nro: 15609520/2020

autos todo lo relacionado con el cumplimiento de la medida cautelar y las peticiones que realicen los integrantes del colectivo afectado y el estado de las mismas”.

2.3. Asimismo, con fecha 23/06/2020, la coamparista Sandra Alejandra Tarqui Tancara junto con otros padres y madres de niñas, niños y adolescentes que concurren a establecimientos de gestión estatal del GCBA, denunciaron también -mediante actuación n° 15587547/2020-, el incumplimiento de la medida precautoria decretada en autos, en tanto no se verificó la suspensión de la vigencia del punto 3 del Anexo I de la Resolución n° 13/SSTES/20, a la vez que se omitió entregar al colectivo afectado, los dispositivos informáticos adecuados para acceder a internet.

En la misma línea, resaltaron que se omitió establecer el registro de solicitantes, el mecanismo de entrega de los equipos, la propuesta de entrega prioritaria de los ya existentes, y el plan para atender la demanda insatisfecha.

Por último, denunciaron que no se instalaron equipos tecnológicos de transmisión de internet inalámbrica, en cantidad y ubicación suficiente como para brindar un estándar mínimo de conectividad, que no se entregaron dispositivos móviles con línea de datos que permita el acceso a internet y que ni siquiera se brindó la información ordenada en los puntos 8° y 9° del resolutorio en cuestión.

Ante tal situación, requirieron la notificación de la medida cautelar en la persona de la Ministra de Educación para que dé cumplimiento a lo allí ordenado, bajo apercibimiento de considerarla incurso en el delito previsto en el artículo 239 del Código Penal de la Nación, y peticionaron que se trabe embargo preventivo en las cuentas de la demandada por la suma de \$ 44.999 por cada uno de los niños, niñas y adolescentes que representan.

3. En respuesta a las denuncias formuladas por los amparistas, el GCBA efectuó dos presentaciones, la primera el 22/06/2020 y la segunda el 24/06/2020.

En el primer escrito (actuación n° 15582552/2020), el Gobierno demandado se remitió a la información brindada mediante un informe de fecha 11/06/2020 (NO-2020-15175505-GCABA-SSCPEE) y a dos notas de fecha 19/06/2020 (NO-2020-15635056-GCABA-DGEGE y NO-2020-15635677-GCABA-SSCPEE) en el que se hace referencia en forma genérica a las acciones supuestamente desplegadas desde el área educativa para garantizar el derecho a la educación, al material impreso que habría sido distribuido en las escuelas (libros de texto, materiales y cuadernillos, etc.) y a *“todos los restantes mecanismos utilizados por el Ministerio de Educación de la Ciudad a través de los establecimientos educativos para mantener una fluida comunicación con las familias y alumnos”*.

Además, se efectúan consideraciones que nada tienen que ver con el cumplimiento de la medida cautelar, sino todo lo contrario, al decir que *“[E]llo no significa que el único método para acceder a la educación lo sea mediante la entrega de un dispositivo electrónico, sino que el servicio educativo se desarrolla mediante todos los medios ya explicados, sin excluir a ningún estudiante y sin que exista incumplimiento del GCBA en sus responsabilidades y funciones”*.

En la segunda presentación (actuación n° 15598803/2020 del 24/06/2020), el GCBA reiteró conceptos ya vertidos anteriormente y describió el complejo mecanismo administrativo, supuestamente, existente para que los estudiantes o sus padres puedan presentar las solicitudes de dispositivos informáticos, que en modo alguno cumple con la orden cautelar. Además, acompañó dos notas emitidas por el Ministerio de Educación en las que se ratifica que los requisitos para la entrega de equipamiento informático siguen siendo, más allá de la compleja tramitación implementada, los previstos en la Resolución N° 13 -SSTES/20, cuya suspensión cautelar se dispuso en autos.

4. En respuesta a las presentaciones del GCBA, los coactores Franco Damián Armando, Raúl Ernesto Díaz, María Eva Koutsovitits y la Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad efectuaron una nueva presentación el 26/06/2020 (actuación n° 15604936/2020) cuestionando las afirmaciones relativas a



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 2
SECRETARÍA N°4

ASESORIA TUTELAR 2 Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - EDUCACION-OTROS

Número: EXP 3264/2020-0

CUIJ: EXP J-01-00023700-7/2020-0

Actuación Nro: 15609520/2020

la efectiva continuidad pedagógica de los alumnos, y destacando que la entrega de material didáctico impreso es insuficiente a tal fin. En consecuencia, reiteraron su pedido de aplicación de sanciones conminatorias.

En similar sentido, en el día de la fecha, mediante actuación n°15605532/2020 el grupo de amparistas referidos en el punto 2.3. del presente decisorio, cuestionaron las afirmaciones del GCBA en punto al supuesto cumplimiento de la resolución cautelar. Asimismo, destacaron que “[l]os alumnos, que no tienen computadora y especialmente los de asentamientos y/o villas que además no tienen internet no han vuelto a tener la posibilidad de completar tarea y/o trabajos prácticos y/o a estar en contacto de sus compañeros y/o docentes, obviamente perdieron vínculo con todo” y enfatizaron que la demandada incumplió cada uno de los 9 puntos de la resolución cautelar dictada en autos.

A la presentación antedicha adhirieron, íntegramente, el Sr. Oscar Rogal y la Sra. Yanina Ruth Celayes (actuación n° 156763/2020 de fecha 26/06/2020).

A su vez, la Unión de Trabajadores de la Educación –Ute Capital denunció, en similares términos a los ya expuestos, el incumplimiento de la medida cautelar de autos, solicitando se intime al GCBA a proceder conforme lo ordenado, bajo apercibimiento de ley (actuaciones 15606022/82020 y 15606145/2020).

5. Finalmente cabe señalar que en el día de la fecha efectuaron una presentación en autos las Sras. Defensoras Oficiales ante la Cámara del fuero y ante esta instancia, **Dra. Mariana B. Pucciarello y Dra. Lorena Lampolio**, adhiriendo a la presente demanda de amparo colectivo y denunciando el incumplimiento de la medida cautelar dictada en autos.

Las funcionarias *supra* referidas invocaron la representación de varias personas integrantes del colectivo afectado (una joven estudiante, y cinco madres y

abuelas de niños y niñas), así como también su propio derecho “en defensa de los intereses del colectivo afectado”.

En su presentación destacaron que, “de acuerdo a las particularidades de nuestros casos, el interés jurídico apunta a obtener que: 1) el GCBA cese en su omisión de garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes en edad escolar obligatoria que asisten a los establecimientos educativos de gestión pública del GCBA y a los de gestión privada de cuota cero, que se encuentran en situación de vulnerabilidad social y no cuentan con medios para continuar sus estudios mediante las plataformas virtuales. Ello mediante la entrega los materiales didácticos y elementos tecnológicos pertinentes, y 1 garantizándose la conectividad y el acceso a las plataformas virtuales dispuestas para el seguimiento pedagógico. 2) se garantice el acceso a la educación a distancia en esta modalidad, todo ello por el plazo que se extienda la modalidad de educación “a distancia” o “virtual”, conforme al “Plan Integral de Educación Digital” aprobado por la Resolución N° 4271/MEGC/17. 3) se declare la inconstitucionalidad del punto 3 del Anexo de la Resolución N° 13-GCABASSTES/BGF, disponiéndose la remoción de las barreras normativas, operativas o de cualquier otro tipo para que niñas, niños y adolescentes que no cuentan con recursos tecnológicos adecuados, puedan acceder en forma efectiva al equipamiento informático pertinente, proveyéndose a cada estudiante una computadora portátil o notebook. 4) se ordene al GCBA que disponga los medios técnicos necesarios para garantizar que las/os habitantes de la totalidad de las villas y asentamientos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenten con acceso a internet, mediante una conectividad adecuada y gratuita, a efectos de poder acceder a las actividades educativas dispuestas por el sistema escolar para las/os niñas, niños y adolescentes escolarizadas/os, a información necesaria para transcurrir la pandemia y las medidas de aislamiento, así como a realizar trámites y/o reclamos para acceder a la salud y la seguridad social, que en las condiciones actuales requieren del acceso a internet como condición necesaria para su efectiva realización. 5) se ordene al GCBA que habilite el funcionamiento de los Centros de Soporte Técnico y Mantenimiento creados en el marco del Plan Sarmiento proveyéndoselos de los insumos y repuestos necesarios para la reparación de los equipos informáticos provistos a los alumnos; 6) se ordene al GCBA garantizar el



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 2
SECRETARÍA N°4

ASESORIA TUTELAR 2 Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - EDUCACION-OTROS

Número: EXP 3264/2020-0

CUIJ: EXP J-01-00023700-7/2020-0

Actuación Nro: 15609520/2020

acceso gratuito a Internet a la totalidad de los habitantes de los Barrios Populares inscriptos en el Registro de Barrio Populares de la Ley N° 27.453, de las villas y asentamientos reconocidos por el GCBA y de los complejos habitacionales construidos por el GCBA ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como a los habitantes de la Ciudad que no tengan capacidad económica para costear su acceso a internet”.

Además, y como ya se refiriera, denunciaron el incumplimiento por parte del GCBA de la medida cautelar dictada en autos, aludiendo en detalle a la situación de siete personas afectadas, quienes según refieren y justifican con la respectiva documentación, no han recibido las computadoras ni los dispositivo de conexión ordenados en autos, a pesar de cumplir con los requisitos dispuestos en la manda cautelar.

6. De la reseña precedente sólo cabe concluir que el GCBA ha incumplido, a pesar del tiempo transcurrido desde el vencimiento de los plazos acordados, todas y cada una de las obligaciones que le fueran impuestas cautelarmente en el presente amparo colectivo. Esa conclusión, se deriva, no sólo de las denuncias formuladas por las partes, sino también, y fundamentalmente, de la conducta procesal del propio Gobierno, y de las manifestaciones efectuadas por sus letrados en las dos presentaciones antes referidas.

En efecto, de la documentación aportada por el Gobierno demandado -que ratifica las denuncias de los amparistas- se desprende que, al día de la fecha, no acató la orden de suspender la vigencia de los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución N° 13/SSTES/20, para la entrega de equipos informáticos (computadoras portátiles, notebooks o tablets).

Por otro lado, en lugar de dar cuenta de la entrega efectiva de dispositivos informáticos a los alumnos y alumnas en situación de vulnerabilidad

social, se concentró en reiterar conceptos ya vertidos al cuestionar la medida cautelar, relativos a la supuesta continuidad pedagógica y a las virtudes del material impreso que se habría entregado a los alumnos y alumnas, sin dar respuesta concreta a los reclamos formulados por los amparistas.

Tampoco implementó el registro de solicitantes dispuesto en el punto 4º) del resolutorio en cuestión, ni presentó una propuesta de entrega prioritaria de los equipos existentes ni un plan para atender las demandas insatisfechas.

De igual modo, no brindó explicación alguna acerca de las medidas adoptadas para dotar de acceso a internet a los alumnos y alumnas en situación de vulnerabilidad social que no disponen de los medios a tal fin.

7. De tal suerte que corresponde tener por incumplida la manda cautelar de autos, y, de conformidad con lo peticionado por los integrantes del frente actor, disponer la adopción de medidas destinadas a su cumplimiento efectivo.

A tal fin, se dispondrá la creación de un registro denominado “Registro judicial de estudiantes con necesidades informáticas no satisfechas” (en adelante “el Registro”), con el fin de receptor las solicitudes de equipamiento informático y de conexión a internet de todas las personas que integran el colectivo afectado en estas actuaciones. La inscripción en dicho registro se efectuará mediante comunicación vía correo electrónico a este Tribunal, a la dirección de mail **juzgadocayt2.registro@jusbaire.gob.ar**, especialmente habilitada a tal fin, y podrá ser cursada: a) por los interesados o sus representantes legales; b) por las entidades presentadas en autos en carácter de coactores; c) por los docentes y personal directivo y de supervisión de los establecimientos educativos dependientes del GCBA, quienes tendrán a su cargo relevar los datos necesarios para la inclusión, en el referido Registro, de los miembros de la comunidad educativa que así lo requieran.

La solicitud de inscripción en el Registro deberá contener: a) datos filiatorios completos (nombre y documento de identidad) de los alumnos y/o alumnas y de sus representantes legales; b) domicilio real; c) establecimiento educativo al que asiste con indicación de nivel y sección; declaración jurada relativa a que el/la solicitante integra el colectivo de sujetos amparados por la medida cautelar vigente en autos, es decir alumno o alumna que asiste a un establecimiento educativo de nivel primario y secundario de la CABA, ya sea de gestión pública o de gestión



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 2
SECRETARÍA N°4

ASESORIA TUTELAR 2 Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - EDUCACION-OTROS

Número: EXP 3264/2020-0

CUIJ: EXP J-01-00023700-7/2020-0

Actuación Nro: 15609520/2020

privada de cuota cero, en situación de vulnerabilidad social y que no tiene acceso a un equipo informático acorde a sus necesidades pedagógicas y/o a internet. Asimismo, y conforme lo dispuesto en el punto 3° del resolutorio del 08/06/2020, en los casos de personas no residentes en villas, barrios de emergencia y/o asentamientos de la CABA, se deberá adjuntar copia de percepción de algún plan, beca, subsidio o programa social del GCBA o del Estado Nacional, o en su defecto, informe socio ambiental que de cuenta de la situación de vulnerabilidad social.

A los efectos de la debida publicidad del Registro, diariamente se procederá por Secretaría a publicar en el expediente electrónico la nómina de los inscriptos y demás datos colectados.

Además, a los fines *supra* dispuestos, se encomendará al personal directivo y de supervisión de los establecimientos educativos dependientes del GCBA que dispongan los mecanismos adecuados para: receptor las solicitudes de los miembros de la comunidad educativa; compilar la información y la documentación necesaria; y elevar la pertinente solicitud de inclusión en el Registro.

Igual función se encomendará a las entidades presentadas en autos en calidad de coactoras (ACIJ, UTE y Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad), a la Defensoría del Pueblo de la CABA, y a las autoridades de las Comunas de la CABA.

Por otro lado, se deja aclarado que todas las personas ya presentadas en autos en representación de sus hijos y/o hijas serán incluidas por el Tribunal en dicho Registro sin necesidad de petición expresa, requiriéndoseles, en caso de ser necesario, la información o documentación faltante a tal efecto.

Asimismo se deja establecido que se dispondrá la entrega inmediata por parte del GCBA de los equipos pertinentes a todas las personas incluidas en el Registro que acompañen la documentación pertinente a los efectos de acreditar la

situación de vulnerabilidad conforme los lineamientos sentados en el resolutorio del 08/06/2020. Tal entrega se efectivizará inmediatamente de incluida la persona en el Registro, a cuyo fin se cursará la pertinente orden a la demandada, quien deberá instrumentar la entrega en forma inmediata, en el establecimiento educativo al que concurre el beneficiario y por intermedio de los directivos del mismo.

En consecuencia de todo lo expuesto y a los fines de la adopción por el Tribunal de las medidas pertinentes para la entrega efectiva de los equipos informáticos y de los dispositivos de acceso a internet por parte del GCBA, **RESUELVO:**

1º) Tener por incumplida la medida cautelar dictada en autos el 08/06/2020.

2º) Disponer la creación del **“Registro Judicial de Estudiantes con Necesidades Informáticas no Satisfechas”** (en adelante “el Registro”) que funcionará en el ámbito de este Juzgado y Secretaría, bajo la coordinación de la Secretaria y/o de quien se designe en caso de ser necesario su reemplazo.

3º) Ordenar la realización por Secretaría, de un relevamiento de los datos del personal directivo y de supervisión de todos los establecimientos educativos de la CABA, a los fines de encomendarles la recepción y elevación al Registro de las solicitudes de entrega de equipos informáticos, formuladas por los miembros de la comunidad educativa, conforme las pautas delineadas en el considerando 7. del presente. A tal fin, y para facilitar el relevamiento de los datos necesarios se les enviará un modelo de formulario cuya diagramación se encomienda a la Actuaría.

4º) Ordenar que por Secretaría se proceda a incluir en el Registro a todas las personas ya presentadas en autos en representación de sus hijos y que, en caso de ser necesario, se les requiera completar la información o documentación faltante.

5º) Hacer saber a las Sras. Defensoras Oficiales, Dras. Mariana B. Pucciarello y Lorena Lampolio, que podrán proceder a elevar al Registro las solicitudes de entrega de equipos informáticos formuladas por miembros de la comunidad, conforme las pautas delineadas en el considerando 7. del presente. Ello



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 2
SECRETARÍA N° 4

ASESORIA TUTELAR 2 Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - EDUCACION-OTROS

Número: EXP 3264/2020-0

CUIJ: EXP J-01-00023700-7/2020-0

Actuación Nro: 15609520/2020

sin perjuicio de la incorporación al mismo, por parte del Tribunal y conforme lo dispuesto en el punto 3° precedente, de las personas ya presentadas en autos mediante escrito incorporado en el día de la fecha.

6°) Encomendar a las organizaciones y entidades presentadas en autos en carácter de coactores, que actúen como intermediarios en la recepción y elevación al Registro de las solicitudes de entrega de equipos informáticos, formuladas por miembros de la comunidad, conforme las pautas delineadas en el considerando 7. del presente.

7°) Notificar la presente y la resolución del 08/06/2020 a todas las Comunas de la CABA, a efectos de que sus autoridades procedan a difundir la existencia del Registro aquí creado y el alcance de la medida cautelar de autos, y que establezcan los mecanismos necesarios para actuar como intermediarios en la recepción y elevación al Registro de las solicitudes de entrega de equipos informáticos, formuladas por miembros de la comunidad, conforme las pautas delineadas en el considerando 7. del presente.

8°) Notificar la presente a la Defensoría del Pueblo de la CABA, a efectos de que sus autoridades procedan a difundir la existencia del Registro aquí creado y el alcance de la medida cautelar de autos, y que establezcan los mecanismos necesarios para actuar como intermediarios en la recepción y elevación al Registro de las solicitudes de entrega de equipos informáticos, formuladas por miembros de la comunidad, conforme las pautas delineadas en el considerando 7. del presente.

9°) Hacer saber a las personas integrantes del colectivo afectado y a los nombrados en los puntos 3°, 5°, 6°, 7° y 8° precedentes, que las solicitudes de inclusión en el Registro deberán ser enviadas a dirección de correo electrónico “juzgadocayt2.registro@jusbaire.gob.ar”.

10º) Disponer que por Secretaría se procederá a publicar diariamente en las presentes actuaciones a través del sistema EJE, la nómina de inscriptos en el Registro y todos los datos colectados.

11º) Disponer la publicación de la presente resolución, así como la difusión de la existencia del Registro, a través del servicio de difusión *ijudicial*, a cuyo fin, líbrese oficio por Secretaría.

Notifíquese por Secretaría a las partes con habilitación de días y horas inhábiles y procédase a efectivizar todas las comunicaciones y notificaciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente resolutorio.

Fecho, cúmplase con la vista dispuesta a la Asesoría Tutelar interviniente, que en atención a las particulares circunstancias de caso la que será conferida por el plazo de un (1) día.



Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires